

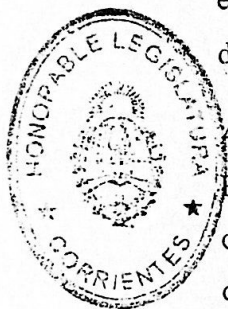
L E Y 6756

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

CAPÍTULO I

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE CAPACITACIÓN
SOBRE “MANIOBRA RCP” (RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR)**, de carácter obligatorio destinado a todo el personal de la Administración Pública Provincial; la administración centralizada y descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado y; todo organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, régimen legal que posea o en lugar en que desarrolle su actividad.



ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Programa Provincial de Capacitación en Maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), a fin de instituir UNA (1) jornada anual obligatoria para cada organismo, destinadas a la formación y capacitación en técnicas básicas de Primeros Auxilios y RCP, con el objeto de proveer los conocimientos esenciales para enfrentar situaciones de riesgo de vida.

El programa será obligatorio para todo el personal de la Administración Pública Provincial, comprendiendo la administración centralizada y descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, y todo organismo provincial, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación o régimen legal.

ARTÍCULO 2º.- LA presente ley tiene por objeto promover la capacitación y aprendizaje del personal de la Administración Pública Provincial en técnicas de RCP básicas y uso del DEA, con el fin de prevenir muertes evitables por paros cardiorrespiratorios, fomentar acciones solidarias ante emergencias y fortalecer la respuesta inmediata del Estado Provincial.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y 6756

ARTÍCULO 3°.- LAS capacitaciones previstas deberán dictarse mediante cursos teórico-prácticos, a cargo de profesionales de la salud debidamente matriculados en Corrientes, con formación acreditada en RCP y uso de DEA.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, responsable de arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento del Programa, en coordinación con los organismos competentes en materia de recursos humanos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular los contenidos y programas de capacitación en RCP y primeros auxilios;
- b) difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los ámbitos alcanzados por la presente ley, conforme a recomendaciones de organismos científicos y sanitarios competentes;
- c) elaborar y actualizar material informativo y técnico relacionado con RCP, primeros auxilios y prevención de muerte súbita.

ARTÍCULO 6°.- EL Programa será de implementación obligatoria para todos los organismos comprendidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- LA Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su publicación, estableciendo cronograma, modalidad y alcance de las capacitaciones.

ARTÍCULO 8°.- LA Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de sanciones aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.





L E Y 6756

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°.- SE autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- INVÍTESE a los Municipios de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley y a implementar programas similares en el ámbito de sus respectivas administraciones.

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Dr. Eduardo Adolfo Tassano
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Fabrizio Abel Sartori
Secretario
H. Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro Brailard Poccarr
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores